

Panamá, 23 de marzo de 2021
DGCP-DS-DJ-239-2021

Licenciado
JOSÉ ALEJANDRO ROJAS PARDINI
Secretario Ejecutivo
Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad
E. S. D.

Respetado Señor Secretario:

Hacemos referencia a la nota No. DMCJARP-20-2021 de fecha 17 de marzo de 2021, a través de la cual, informa a esta Dirección que el Gobierno Nacional se encuentra estudiando la posibilidad de hacer un proyecto de infraestructura bajo la figura de Asociaciones Público Privadas tomando como ejemplo proyectos como “turnkey”, entre otros, por ello, una empresa estadounidense está interesada en efectuar estudios de factibilidad para la evaluación de los proyectos a desarrollar.

Toda vez que la empresa interesada es parte de un grupo empresarial con subsidiarias, compañías afiliadas y socios estratégicos, requieren saber en caso que la empresa estadounidense realice el estudio de factibilidad, si se limita la participación de estas subsidiarias, compañías afiliadas y socios estratégicos.

De igual forma, requieren saber si la empresa que realice los estudios de factibilidad puede participar del acto público.

En atención a la consulta realizada debemos indicar en primer lugar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Ahora bien, dentro del procedimiento de licitación preceptuado por la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el régimen de Asociación Público-Privada, el artículo 28 de la referida excerta legal dispone la posibilidad de aplicar los preceptos legales del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de manera supletoria.

Así las cosas, el numeral 2 de artículo 24 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, referente a la incapacidad legal para contratar, dispone lo siguiente:

RAF



Plan
Protégete
Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

“**Artículo 24. Incapacidad legal para contratar.** Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:

...

2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.

...”

Como se puede apreciar, dentro de los presupuestos legales desarrollados por la Ley de Contrataciones Públicas, ninguna empresa que haya participado en un proceso de estudios previos, preparación o evaluación de un acto público, podrá participar como proponente de dicho acto.

En cuanto a la participación de empresas subsidiarias, compañías afiliadas y socios estratégicos de la empresa que realice el estudio de factibilidad, se deberá analizar por parte de la entidad licitante la no existencia de conflictos de intereses o manejo de información privilegiada por parte de estas empresas para su participación del acto público que se genere producto de los estudios previos.

En consecuencia, cualquier empresa que NO haya participado en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación, y que no mantenga un conflicto de intereses con la empresa que haya realizado los estudios y evaluaciones previas, podrá participar del acto público que se celebre o contratar con el Estado, ya que no se encontraría enmarcada en la causal de incapacidad legal para contratar previamente analizada.

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/iv
Map α